

No.

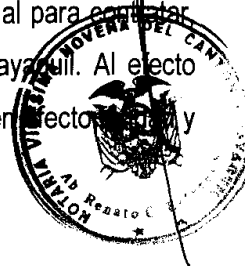


**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
ANONIMA CODGREC S.A.....**

CAPITAL AUTORIZADO: USD\$ 1,600.00.-

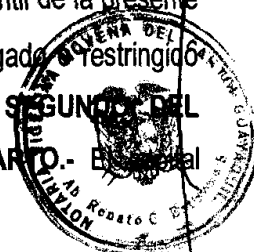
CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 1,000.00.----

En la ciudad de Guayaquil, de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy diecisiete de Mayo del dos mil doce, ante mí, **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE, NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen los señores Cristian Peter Villón Eugenio, de Estado Civil casado, de Profesión Ingeniero en Sistemas y El señor Juan Carlos González Ortega, de Estado Civil soltero, de Profesión Ingeniero en Sistemas. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianos mayores de edad, portadores de sus documentos de Ley; y, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces civilmente para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos personalmente en este acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y los resultados de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, a la que comparecen como queda indicado, con amplia y entera libertad, para que la autorice, me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato constitutivo de la Compañía Anónima, que se otorga de conformidad con las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Celebran el contrato constitutivo o fundacional de Compañía Anónima y suscriben esta escritura, en calidad de Accionistas, a saber: El señor Cristian Peter Villón Eugenio, de Estado Civil casado, de Profesión Ingeniero en Sistemas y El señor Juan Carlos González Ortega, de Estado Civil soltero, de Profesión Ingeniero en Sistemas. Todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con capacidad legal para contratar por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. Al efecto declaran que es voluntad de los comparecientes fundar, como en



1 constituyen, por la vía simultánea, una Compañía Anónima, con un capital para
2 emprender operaciones civiles y mercantiles y participar de las utilidades
3 resultantes, la misma que se denominará **CODGREC S.A. CLAUSULA**
4 **SEGUNDA:** La Compañía Anónima que mediante la presente Escritura Pública
5 se constituye, estará regida por las disposiciones de la Ley de Compañías, por
6 las del Código de Comercio, por las del Código Civil y por los Estatutos que a
7 continuación se transcriben. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA**
8 **COMPAÑÍA ANONIMA CODGREC S.A. "CAPITULO PRIMERO. ARTICULO**
9 **PRIMERO.-** Mediante el presente instrumento se constituye una Compañía
10 Anónima, de nacionalidad Ecuatoriana, denominada CODGREC S.A., con
11 domicilio en la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, de la Provincia del
12 Guayas, la misma que podrá abrir sucursales o establecimientos en uno o más
13 lugares del territorio Nacional o fuera del país. **ARTICULO SEGUNDO.-** La
14 Compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: Servicios de Internet y
15 enlace de datos, compra, venta de equipos de computación, reparación de
16 equipos de computación, servicios de televisión por cable; La Compañía se podrá
17 dedicar al establecimiento de almacenes y supermercados. Se dedicará a la
18 compra, venta, arrendamiento, administración de bienes, inmuebles, tales como
19 edificios, centro comerciales, residencias, condominios, inclusive en propiedad
20 horizontal; a la instalación y administración de agencia de viajes, hoteles,
21 moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas,
22 campos vacacionales, parques mecánicos de recreación: En otro orden de
23 las actividades económicas, la compañía también podrá dedicarse a
24 los siguientes rubros industriales y mercantiles: **a)** Fabricación,
25 importación y comercialización de materiales para la construcción,
26 ya sean insumos, productos intermedios o productos finales; **b)** Importación,
27 exportación, representación, distribución y comercialización de vehículos automotrices; de
28 artículos de ferretería industrial: de electrodomésticos: de partes y circuitos

1 electrónicos; de medicamentos; de instrumental y equipos médicos; y, de
2 insumos agrícolas e industriales; c) Cultivo, extracción, embalaje y
3 comercialización de productos bioacuáticos de origen marítimo, fluvial, lacustre o
4 bien de granjas camaroneras o estanques piscícolas, en tal virtud la compañía
5 podrá montar laboratorios de larvas, como también podrá vender, arrendar,
6 reparar o permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad conexas a la
7 actividad pesquera, la compañía podrá procesar industrialmente los productos
8 bioacuáticos, y comercializarlos en el mercado nacional o en el mercado exterior;
9 d) Fabricación, importación, representación, distribución y comercialización de
10 artículos de oficina, tales como máquinas de escribir, computadoras,
11 fotocopadoras, engrapadoras, protectoras de cheques, sistemas telefónicos,
12 equipos y sistemas de seguridad industrial; e) Cultivo y procesamiento industrial
13 de todo género de productos agrícolas, los mismos que podrán ser
14 comercializados tanto en el mercado nacional como en el mercado exterior; f)
15 Cría de ganado vacuno, ovino, equino y porcino; g) Avicultura; h) Selección y
16 adiestramiento de personal para empresas; i) Asesoramiento, intermediación e
17 inversiones en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los
18 presentes estatutos, no se entenderá por lo tanto, que la compañía realizará
19 actos y/o contratos de intermediación financiera. En otro orden de actividades
20 económicas, la compañía también podrá dedicarse a actividades de publicidad.
21 Celebrar toda clase de contrato relacionados a la publicidad. Finalmente, la
22 compañía dentro de sus medios, podrá realizar todo acto y celebrar todo contrato
23 permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social. **ARTICULO**
24 **TERCERO:** El plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS**,
25 contados desde la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente
26 Escritura Pública de constitución, plazo que podrá ser prorrogado y restringido
27 por decisión de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO DEL**
28 **CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO.-** El Capital



1 autorizado de la Compañía es **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS**
2 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el capital suscrito es de **UN MIL DOLARES**
3 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en Un Mil acciones
4 ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada
5 una, numeradas del cero cero uno al un mil inclusive. **ARTICULO QUINTO.-** Los
6 Títulos de las acciones podrán contener una o más acciones y deberán ser
7 suscritas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO**
8 **SEXTO.-** Los Títulos y los certificados de acciones se extenderán en libros
9 talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el Certificado al
10 accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y los
11 Certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas en el
12 que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales
13 y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.
14 **ARTICULO SEPTIMO.-** La acción confiere a su titular legítimo la calidad de
15 accionista y le atribuya, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se
16 deriven y se establecen en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** La
17 Compañía considera como dueño de las Acciones a quién aparezca como tal en
18 el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones
19 libremente no admite limitaciones. Cada Acción es indivisible. La propiedad de las
20 Acciones nominativas se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse
21 constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quién la transfiere.
22 La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto ni contra la
23 compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de
24 Acciones y Accionistas. **ARTICULO NOVENO.-** Por resolución de la Junta
25 General de Accionistas la Compañía podrá acordar el aumento del Capital Social
26 mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya
27 emitidas y de conformidad con la Ley. Los accionistas tendrán derecho preferente
28 en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de

1 Aumento de Capital Social. **ARTICULO DECIMO.-** En caso de pérdida o
2 destrucción de una acción o un certificado provisional, la Compañía podrá anular
3 el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de
4 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma,
5 publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días,
6 contados a partir de la fecha de la última publicación si no hubiere oposición se
7 procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista.
8 La anulación extingue todos los derechos inherentes al título o certificado
9 anulado. **ARTICULO UNDECIMO.-** Cada acción ordinaria y liberada da derecho a
10 un voto. Las acciones con derecho a voto que no estén liberadas lo tendrán en
11 proporción a su valor pagado. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO,**
12 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**
13 **DUODECIMO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas
14 y administrada por un Presidente, por un Gerente General, un Vicepresidente y
15 un Gerente Técnico, quienes tendrán las facultades, funciones y deberes que les
16 competen por las leyes de la república y las que señalan los Estatutos
17 **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**
18 **ACCIONISTAS.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente
19 convocados y reunidos; es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes
20 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y para tomar las
21 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la compañía. Las Juntas
22 Generales de Accionistas son ordinaria; y extraordinarias. Las Juntas Generales
23 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
24 posteriores a la finalización de ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas
25 Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas indistintamente
26 por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, para tratar los
27 asuntos puntualizados en la convocatoria. En caso de urgencia el Gerente General
28 puede convocar Junta General. También él o los accionistas que representen



1 lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito, en
2 cualquier tiempo, indistintamente al Presidente o al Gerente General de la
3 Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionista para tratar de los
4 asuntos que se indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La
5 Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocado por la prensa, en
6 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
7 compañía. La convocatoria contendrá el lugar, el día y hora y el objeto de la
8 reunión. Entre el día de la publicación de la convocatoria y el de la reunión de la
9 Junta General mediará por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el
10 día de la publicación ni el de la reunión y para el cómputo del plazo se
11 considerará hábiles todos los días. El comisario será especial e individualmente
12 convocado. Dicha convocatoria deberá hacérselas en el mismo aviso en el cual
13 se convoca a los accionistas sin perjuicio de la Comunicación que al efecto
14 deberá enviársela **ARTICULO DECIMO QUINTO -** De no realizarse la reunión de
15 la Junta General en la primera convocatoria la segunda convocatoria, no podrá
16 demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera
17 reunión y deberá efectuarse mediante nuevo aviso, hecha por sujeción a lo
18 dispuesto anteriormente. Cuando hubiere lugar a la tercera convocatoria, ésta no
19 podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la
20 primera reunión y se hará mediante nuevo aviso con arreglo a las normas
21 expuestas anteriormente, con la advertencia que la sesión se realizará con el
22 número de accionistas concurrentes. Ni en segunda ni en tercera convocatoria
23 podrá modificarse el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** No
24 obstante lo dispuestos en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá
25 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier
26 lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
27 presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta
28 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin

1 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los
2 asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado. **ARTICULO**
3 **DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta
4 General por persona extraña, mediante carta dirigida indistintamente al
5 Presidente o al Gerente General de la compañía. No podrán ser representantes
6 de los accionistas los Administradores y el Comisario de la Compañía.
7 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General no podrá considerarse
8 constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los
9 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas
10 Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas
11 presentes. Para que la Junta General ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
12 válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la
13 disolución anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación
14 y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en
15 primera convocatoria por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda
16 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; si
17 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
18 efectuar una tercera convocatoria y la Junta General así convocada se constituirá
19 con el número de accionistas presentes **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**
20 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponden a la Junta General
21 de Accionistas a) Nombrar un Presidente, un Gerente General, un Vicepresidente
22 y un Gerente Técnico, para un periodo de duración de cinco años y aceptar sus
23 excusas o renunciaciones, declarar las vacantes a que no hubiere lugar y designar los
24 reemplazos b) Elegir anualmente un Comisario principal y un Comisario suplente
25 c) Conocer anualmente en la Juntas Generales Ordinarias, las cuentas, balances
26 y demás comprobantes de Contabilidad, así como los informes que acerca de
27 ellos y de la marcha general de la Compañía le presente el Administrador, el
28 Comisario y resolver lo que estime conveniente respecto de tales documentos.



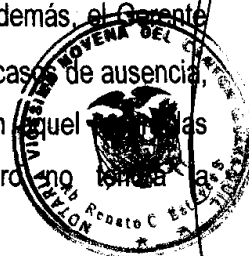
1 así como el reparto de utilidades y de la formación del fondo de reserva, reserva
2 especial o para eventualidades. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas
3 si no hubiesen sido precedidos por el Informe del Comisario. **D)** Acordar las
4 modificaciones del contrato social **e)** Resolver acerca de la fusión,
5 transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar dos
6 liquidadores conforme a éstos estatutos, a la Ley de Compañías y a las demás
7 leyes de la República: Fijar el procedimiento de la liquidación, la retribución de los
8 liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación **f)** Resolver todos los
9 asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue
10 convenientes en defensa de la Compañía y **g)** Las demás atribuciones que
11 señalen los Estatutos Sociales, la Ley de Compañía y las demás Leyes de la
12 República. **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta General será presidida por el
13 Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la Junta General, el
14 Gerente General de la Compañía. Finalmente, a falta de los funcionarios antes
15 mencionados la Junta General nombrará un Presidente y/o Secretario **Ad-Hoc.**
16 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las decisiones de las Juntas Generales
17 serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.
18 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
19 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** De cada sesión la Junta General de
20 Accionistas deberá elaborarse un Acta. Las Actas de las Juntas Generales se
21 llevarán en hojas móviles escritas a máquina. Se asentarán en hojas foliadas a
22 número seguido, escritas en el anverso y reverso, figurarán una a continuación de
23 otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y
24 rubricadas una a una por el Secretario. De cada Junta se formará un expediente
25 con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las
26 convocatorias se hicieron en forma prevista por la Ley y los Estatutos, así como
27 con aquellos documentos que hayan sido conocidos por la Junta. **ARTICULO**
28 **VIGESIMO TERCERO.-** El Presidente y el Gerente General de la Compañía

1 serán designados por la Junta General de Accionistas y el periodo de duración de
2 sus respectivos nombramientos será de cinco años y podrán ser reelegidos
3 indefinidamente. Para ejercer tales funciones no se requiere ser accionistas de la
4 Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Son atribuciones y deberes del
5 Presidente y del Gerente General a) Ejercer individualmente la representación
6 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía b) Administrar con poder amplio,
7 general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de
8 la Compañía ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin
9 más limitaciones que las señaladas en Estatutos; c) Cuidar que se lleven en
10 forma legal los libros de Contabilidad, el libro de Actas de sesiones de Juntas
11 Generales y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía d) Convocar a
12 sesiones de Junta General de Accionistas, por iniciativa propia y en los casos
13 determinados en estos estatutos y en la Ley e) Someter a consideración y
14 resolución de la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre los
15 negocios de la Compañía en cada ejercicio económico anual, el balance general,
16 el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos f) Nombrar y
17 remover a los empleados, cuyos nombramientos sean de competencia de la
18 Junta General de Accionistas y fijarles la remuneración correspondientes g)
19 Cuidar de las buenas marcha de la Compañía y de que todo el personal de
20 empleados cumpla con sus obligaciones h) Suscribir, aceptar, endosar y cancelar
21 letras de cambio, pagaré, más documentos de créditos i) Abrir cuentas corrientes
22 bancarias, hacer depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o en
23 cualquier otra forma, girar sobre tales cuentas corrientes bancarias j) Inscribir y
24 registrar las transferencias, la constitución de derechos reales y demás
25 modificaciones que ocurren respecto al derecho o sobre las acciones
26 respectivo de la Compañía k) Intervenir en las Escrituras Públicas para la venta,
27 aporte, hipoteca, anticresis o cualquier otro gravamen de los inmuebles de
28 propiedad de la Compañía, previa autorización de la Junta General de



1 Accionistas **L)** En general, ejercer funciones Ejecutivas y Administrativas en la
2 Compañía, las mismas que se extenderán a todos los asuntos relacionados con
3 su giro tráfico, en operaciones civiles y mercantiles y **m)** Ejercer las demás
4 atribuciones que le corresponden según estos Estatutos y más leyes de la
5 República. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Presidente de la Compañía
6 tendrá además como funciones privativas la de presidir las sesiones de Junta
7 General de Accionistas. A falta de él, lo subrogará en tales funciones el
8 Vicepresidente de la Compañía. Como tal El Presidente de la Compañía deberá
9 suscribir, conjuntamente con quien intervenga como secretario, las Actas de
10 sesiones de Junta General de Accionistas. Conjuntamente suscribirá con el
11 Gerente General los títulos de Acciones de la Compañía, así como los
12 certificados provisionales de acciones de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO**
13 **SEXTO.-** El Gerente General de la Compañía tendrá además como funciones
14 privativas la de actuar de secretario en las sesiones de las Juntas Generales de
15 Accionistas. A falta de él, lo subrogará en tales funciones el Gerente Técnico de
16 la Compañía. Como tal El Gerente General de la Compañía deberá suscribir,
17 conjuntamente con quien presida las reuniones, las Actas de sesiones de Juntas
18 Generales de Acciones. Igualmente, suscribirá con el Presidente los títulos de
19 Acciones, así como certificados provisionales de Acciones de la Compañía será
20 designado por la Junta General de Accionistas y el periodo de duración de su
21 nombramiento será de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, para
22 ejercer tales funciones no se requiere ser accionistas de la Compañía.
23 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Vicepresidente subrogará al Presidente de
24 la Compañía en los casos de ausencia, falta o impedimento de éste y mientras
25 dure la subrogación aquel tendrá las mismas facultades, funciones y deberes que
26 éste, pero no tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la
27 Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Gerente Técnico de la
28 Compañía será designado por la Junta General de Accionistas y el periodo de

1 duración de su nombramiento será de cinco años y podrá ser reelegido
2 indefinidamente. Para ejercer tales funciones no se requiere ser accionistas de la
3 Compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Las atribuciones, funciones y
4 deberes del Gerente Técnico las establecerá la Junta General de Accionistas y
5 deberán constar en la correspondiente nota de nombramiento que se le extienda.
6 Además, el Gerente Técnico subrogará al Gerente General de la Compañía en
7 los casos de ausencia, falta o impedimento de éste y mientras dure la
8 subrogación aquel tendrá las mismas facultades, funciones presida las reuniones,
9 las Actas de sesiones de Juntas Generales de Acciones. Igualmente, suscribirá
10 con el Presidente los títulos de Acciones, así como certificados provisionales de
11 Acciones de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas y el
12 periodo de duración de su nombramiento será de cinco años y podrá ser
13 reelegido indefinidamente, para ejercer tales funciones no se requiere ser
14 accionistas de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El
15 Vicepresidente subrogará al Presidente de la Compañía en los casos de
16 ausencia, falta o impedimento de éste y mientras dure la subrogación aquel
17 tendrá las mismas facultades, funciones y deberes que éste, pero no tendrá la
18 representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO**
19 **VIGESIMO OCTAVO.-** El Gerente Técnico de la Compañía será designado por la
20 Junta General de Accionistas y el periodo de duración de su nombramiento será
21 de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ejercer tales funciones
22 no se requiere ser accionistas de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO**
23 **NOVENO.-** Las atribuciones, funciones y deberes del Gerente Técnico las
24 establecerá la Junta General de Accionistas y deberán constar en la
25 correspondiente nota de nombramiento que se le extienda. Además, el Gerente
26 Técnico subrogará al Gerente General de la Compañía en los casos de ausencia,
27 falta o impedimento de éste y mientras dure la subrogación aquel tendrá las
28 mismas facultades, funciones y deberes que este, pero no tendrá la



representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **CAPITULO**

CUARTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Junta General de Accionistas designará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o impedimento temporal o definitivo del Comisario Principal será subrogado por el Suplente durante el tiempo que dure la falta o impedimento **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Las atribuciones del

Comisario son las determinadas en las leyes para esta clase de funcionarios, así como las que constan en estos Estatutos y tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Presentará un informe al fin de cada ejercicio económico anual ante la Junta de Accionistas **CAPITULO QUINTO: DEL**

BALANCE GENERAL Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO.- El ejercicio económico de la Compañía durará un año, que se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre. En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual se elaborará el Balance General, el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, que serán presentados a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas con la memoria o informe explicativo de la gestión y situación económica y financiera de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento anual por concepto de reserva legal, pudiendo la Junta General de Accionistas acordar una reserva especial. El fondo de reserva legal deberá alcanzar por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social. La utilidad repartible será distribuida entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones **CAPITULO**

SEXTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO TRIGESIMO

CUARTO.- Son causas de disolución de la compañía todas aquellas que se

1 encuentran determinadas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se
2 procederá a su liquidación Actuará de liquidador conjuntamente con el Presidente
3 el Gerente General de la Compañía, sujetándose a la Ley de Compañías.

4 **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO**

5 **TRIGESIMO QUINTO.-** En lo que estuviere especialmente previsto en los
6 estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de
7 Comercio y del Código Civil **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** En caso de duda

8 de la interpretación de los presentes Estatutos Sociales decidirá la Junta General
9 de Accionistas y su Resolución será de general obligatoriedad. **ARTICULO**

10 **TRIGESIMO SEPTIMO.-** Mientras la Junta General no designe al funcionario o
11 funcionarios de la Compañía que deben reemplazar a los que cesen por haber
12 vencido su periodo de duración o por otro motivo, salvo el caso de destitución,
13 continuarán en sus cargos hasta que sean legalmente reemplazados **CLAUSULA**

14 **CUARTA: DECLARACIONES.- PRIMERO.-** Los Accionistas fundadores declaran
15 que el Capital Social de la Compañía es de **UN MIL DOLARES DE LOS**

16 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** correspondientes a la Compañía Anónima
17 **CODGREC S.A.,** que se constituye mediante la presente Escritura Pública, ha

18 sido suscrito en su totalidad y pagada de conformidad con la lista que a
19 continuación se indica: a) El señor Cristian Peter Villón Eugenio, ha suscrito
20 Quinientos cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
21 Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerarios el veinticinco

22 por ciento del valor de las Acciones suscritas, o sea ciento treinta y siete dólares
23 con cincuenta centavos de Estados Unidos de América quedando a deber el
24 saldo de cuatrocientos doce dólares con cincuenta centavos de los Estados

25 Unidos de América, b) El señor Juan Carlos González Ortega, ha suscrito
26 cuatrocientos cincuenta Acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
27 Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerarios el veinticinco
28 por ciento del valor de cada una de la acciones suscrita, sea ciento doce



1 dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América, quedando a
2 deber el saldo de trescientos treinta y siete dólares con cincuenta centavos de los
3 Estados Unidos de América. Los Accionistas se comprometen a pagar el saldo
4 del valor de las acciones que han suscrito en numerarios, en el plazo de un año,
5 a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón, de
6 la Escritura Pública de constitución de esta Compañía Anónima. **SEGUNDA:** Los
7 accionistas fundadores declaran que no se han reservado en su provecho
8 personal, parte o beneficio alguno tomado del Capital Social. **TERCERA:** Los
9 Accionistas Suscriptores pagan el Veinticinco por Ciento de cada una de ellas en
10 numerarios, conforme consta del Certificado de cuenta de Integración de Capital
11 que se acompaña. El saldo se comprometen a cancelarlo también en numerarios
12 en plazo de un año: **CUARTA:** Los comparecientes declaran que autorizan
13 expresamente al Señor Cristian Peter Villón Eugenio para que una vez otorgada
14 la Escritura Pública efectúe todos los trámites y diligencias necesarias para el
15 perfeccionamiento del contrato constitutivo de la Compañía para su
16 correspondiente funcionamiento. Agregue usted señor Notario las demás
17 cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública,
18 el pago de cada acción la realizan los accionistas en dinero en efectivo mediante
19 la apertura de una cuenta de Integración de Capital, cuyo certificado bancario se
20 agrega a la presente escritura pública como parte integrante de la misma.
21 Cualquiera de los accionistas o el Abogado que patrocine este trámite quedan
22 autorizados para realizar todos los actos que sean necesarios para el
23 perfeccionamiento de esta Compañía. Agregue usted Señor Notario, las demás
24 formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento del presente
25 instrumento. Firmado (Ilegible) Abogado Armando Enrique Baquerizo Suarez,
26 Registro número tres mil seiscientos catorce del Colegio de Abogados del
27 Guayas. Leídas esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en clara y alta
28 voz, a los señores otorgantes, éstos las aprobaron, se afirmaron y ratificaron en el



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7428172
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SORIANO SORIANO LORENZO QUITERIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/05/2012 2:51:55 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CODGREC S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Guayaquil, Mayo 11 del 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mis consideraciones:

Adjunto a la presente sirvase encontrar \$250,00 en efectivo para aperturar una cuenta de Fondo de Integración de Capital de la Compañía en formación CODGREC S.A., cuyos Accionistas y el 25% de aportaciones son las siguientes:

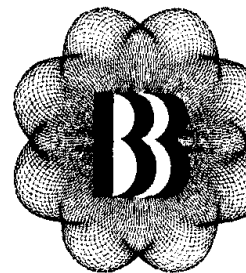
Ing. Cristian Peter Villón Eugenio	092148194-1	\$137,50
Ing. Juan Carlos González Ortega	091736214-7	<u>112,50</u>
Total		<u>\$250,00</u>

Atentamente,

Cristian Villón E.
ING. CRISTIAN PETER VILLON EUGENIO
C.C. No. 092148194-1

225 05/16/2012 12:50:56 0 DOLARES USD emerchar
BCO. BOLIVARIANO SEC.: 20120516619702511
EN 3032 OTROS INGRESOS H:N
Depo.: 370 CAJA
Op-Doc.: IKC
Refer.: CODGREC SA
Causa: 34 INGRESOS INVERSIONES
Ffeccion: us\$250.00



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC014594-1

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. CODGREC S.A. XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GONZALEZ ORTEGA JUAN CARLOS	\$112.50
VILLON EUGENIO CRISTIAN PETER	\$137.50
TOTAL	\$250.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 16 DE MAYO DE 2012


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



1 contenido de la minuta inserta y la firmaron en unidad de acto conmigo el Notario
2 de todo lo cual **Doy Fé.**

3
4 *Cristian Peter Villón E*
5 SR. CRISTIAN PETER VILLÓN EUGENIO.

6 CED. CIUD. 092148194-1

7 CED. VOT. 104-0010

8
9 *Juan Carlos González Ortega*
10 SR. JUAN CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA.

11 CED. CIUD. 091736214-7

12 CED. VOT. 191-0160

13
14
15 EL NOTARIO

16 SE OTORGO-

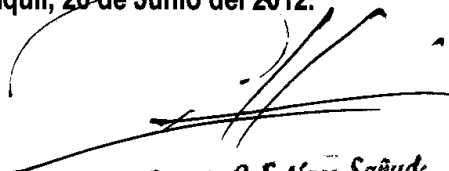
17 ANTE MI EN FE DE ELLOS CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA;-
18 QUE LA SELLO RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL;
19 EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION. -DOY FE.-

20
21 *Ab. Renato C. Estroves Santib*
22 NOTARIO SUPLENTE
23 VIGESIMO NOVENO
24 DEL CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO.- RAZON: SIENTO QUE COMO TAL, CON FECHA DE HOY, Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA, DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, TOMO NOTA DE RESOLUCION NUMERO SC -IJ -DJC -G -DOCE -CERO CERO CERO TRES TRES CUATRO CUATRO, POR LA ABOGADA MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTORA JURIDICA DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, SE APRUEBA CON FECHA DEL VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA CODGREC S.A. DOY FE.-

Guayaquil, 26 de Junio del 2012.


Dr. Renato C. Estéves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 36.139

FECHA DE REPERTORIO: 28/jun/2012

HORA DE REPERTORIO: 11:19

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cuatro de Julio del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0003344, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 26 de junio del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CODGREC S.A.**, de fojas 67.723 a 67.744, Registro Mercantil número 11.890.

ORDEN: 36139



AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 09 de Julio de 2012

\$ 26,00

REVISADO POR:

Nº 297248



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0016941

Guayaquil, 31 JUL 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CODGREC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL